Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos........... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Habiéndose ausentado de la casa paterna el joven Pablo Novoa Rodríguez, de 15 años de edad, soltero, vecino de esta capital y cuyo paradero se ignora, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho joven, cuyas señas personales se expresan á continuación, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Orense 15 de Marzo de 1906.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

Señas personales

Estatura regular.
Pelo rojo.
Color blanco.
Viste traje de paño claro y calza botinas de mate nagro.

Negociado 3.º—**Reclutas**

Encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del recluta de la Caja de esta capital José Benito Nogueira García, hijo de José y de Tomasa, natural de Mundin, Ayuntamiento de Maside, nació en 15 de Octubre de 1884, de oficio labrador, su estatura 1'650 milímetros, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de mi autoridad.

Orense 14 de Marzo de 1906.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del recluta José González Alvarez, hijo de José y Pilar, natural de Listanco, Ayuntamiento de Maside, nació en 5 de Agosto de 1884, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de mi autoridad.

Orense 14 de Marzo de 1906.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

Encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del recluta del Regimiento Infantería Ceriñola núm. 42 Valdevino Alvarez Domínguez, hijo de Castor y Gabina, natural de Entrimo, avecindado en Casal, Juzgado de primera instancia de Bande, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Orense 14 de Marzo de 1906.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del recluta Manuel Gallego González, perteneciente al Regimiento Infantería Ceriñola núm. 42, hijo de Maximiliano y de Rosa, natural de Entrimo, avecindado en Perreiros, Juzgado de primera instancia de Bande, nació en 1.º de Noviembre de 1884, de oficio labrador, estado soltero, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Orense 14 de Marzo de 1906.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

Alcances militares

Según me participa el señor Coronel Jefe de la Comisión liquidadora del Batallón Provisional de Puerto Rico núm. 5, afecta al Regimiento de Infantería Guadalajara núm. 20, con residencia en Valencia, se halla ajustado el soldado que fué de dicho Batallón Benedicto García Carracedo, natural de Edroso, en esta provincia, pudiendo por lo tanto reclamar sus alcances, remitiendo los documentos que cita la Real orden de 23 de Noviembre de 1896.

Orense 15 de Marzo de 1906.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

JUNTA DIOCESANA
de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Orense

En atención al retraso con que ha sido publicado en la «Gaceta de Madrid» el anuncio de subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Sta. Marina de Ginzo de Limia, inserto en este *Boletín* del día 1.º del corriente mes, se señala—de conformidad con el anuncio que publica la «Gaceta» fecha 14 de Marzo—el día 6 del próximo mes de Abril y hora de once de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las referidas obras; quedando firme y vigente, en todo lo demás, nuestro anuncio de 27 de Febrero próximo pasado.

Orense 16 de Marzo de 1906.

† EUSTAQUIO, Obispo de Orense.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Useras, decretada por V. S. en 27 de Diciembre de 1905, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Febrero de 1906, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida en 4 de Febrero último por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión del Alcalde y ocho Concejales del Ayuntamiento de Useras, decretada por el Gobernador de Castellón en 27 de Diciembre último:

Resultando que la suspensión se funda en que algunos guardas municipales de campo no reunen las condiciones necesarias; que algunas partidas fallidas no aparecen debidamente justificadas; que el arrendatario de consumos sólo ha prestado fianza personal; que el Ayuntamiento vende las aguas sobrantes de lavaderos públicos por medio de alguacil, que procede á su arbitrio, y retiene el importe hasta que termina la temporada; que la Junta municipal tomó el acuerdo de suprimir la venta de agua de la llamada Calzada de la Virgen, y que no se consigna en

presupuestos; que con dichas aguas se riegan terrenos de algunos Concejales; que otros de éstos y muchos vecinos no figuran en el reparto de la contribución; que desde que se constituyó la Junta municipal de Sanidad no ha vuelto á celebrar sesión, y que no se halla depositada en las arcas municipales una lámina de 1.980 95 pesetas.:

Resultando que los Concejales suspensos han manifestado en su descargo: que en las poblaciones pequeñas no es posible nombrar guardas de campo que reunan las debidas condiciones; que se ha seguido expediente para la declaración de fallidos; que el arrendatario de consumos tiene suficiente garantía propia; que la venta de agua se verifica en la forma usada y guardada de antiguo en la localidad; que el acuerdo de la Junta se adoptó por no necesitarse el arbitrio á que se refiere; que la propia Junta acordó la exclusión de algunos vecinos del reparto de arbitrios extraordinarios; que no ha necesitado celebrar nuevas sesiones la Junta municipal á causa de la excelente salud del vecindario, y que la lámina de propios se encuentra en poder del apoderado en la capital de la provincia:

Resultando que la Subsecretaría propone que se confirme la providencia del Gobernador, previa audiencia de la Comisión permanente del Consejo de Estado:

Vistas las disposiciones aplicables á esta consulta:

Considerando que los hechos probados en el expediente, y no desvirtuados por las alegaciones de los suspensos, demuestran la existencia de la causa grave que exige el art. 189 de la vigente ley Municipal para la suspensión de Alcalde:

Considerando que es improcedente, con arreglo al artículo citado, la suspensión gubernativa de los Concejales de que se trata; y

Considerando que los repetidos Concejales se han hecho merecedores de alguna sanción por la negligencia y falta de celo que revelan las acciones y omisiones que les son imputables;

El Consejo de Estado opina que procede:

1.° Confirmar la suspensión del Alcalde de Useras, al que se le formará expediente de separación para su resolución en Consejo de señores Ministros;

2.° Dejar sin efecto la suspensión gubernativa de Concejales; y

3.° Apercibir á éstos para que muestren mayor celo en la administración de los intereses municipales que les están confiados.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y pudiendo revestir caracteres de delito los hechos que se relacionan en el expediente, remitir éste á los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de Castellón.

(*Gaceta núm.* 48.)

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Malagón, decretada por V. S. en 13 de Enero de 1906, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Febrero de 1906, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. la Comisión permanente de este Alto Cuerpo ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, primero y segundo Teniente Alcalde, cuatro Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Malagón, decretada por el Gobernador de Ciudad Real por providencia de 13 de Enero próximo pasado:

Resultando que dicha suspensión se funda en los siguientes cargos: 1.°, que varias sesiones de las celebradas por el Ayuntamiento tuvieron lugar en días distintos de los señalados; 2.°, que en 28 de Febrero de 1904 se celebraron á la misma hora dos sesiones, una ordinaria y otra extraordinaria; 3.°, que los empleados municipales están nombrados con manifiesta contravención de la ley de 10 Julio de 1885; 4.°, que los arbitrios de pesas y medidas se cobraron en 1900 y 1901 por administración, sin ninguna otra clase de formalidad; 5.°, que no intervino la Junta municipal en los expedientes que se instruyeron para el arriendo de los arbitrios de pesas y medidas en los años 1902, 1903, 1904 y 1905 cuyo pliego de condiciones y tarifa fueron hechos exclusivamente por el Ayuntamiento; 6.°, que en los años 1900 y 1901 no existen expedientes relativos á las subastas de arbitrios de puestos públicos; 7.°, que en 1903, el expediente de subasta del arbitrio de puestos públicos da principio con una certificación del acuerdo del Ayuntamiento disponiendo que la indicada subasta se verifique, bajo el tipo de 1 000 pesetas, el día 5 de Diciembre, sirviendo de base á la misma el pliego de condiciones del año anterior, y no habiendo tenido lugar aquélla en dicho día, dispuso el Alcalde se celebrase otra segunda cinco días después, rebajando un 25 por 100 del tipo fijado, la cual, como la anterior, quedó desierta, acordando en su vista el Ayuntamiento se recaudase por administración; 8.°, que en el expediente formado para la subasta de la reforma del capital de la torre donde se halla situado el reloj de la villa se adjudicó el remate á D. José Gómez, apareciendo luego como adjudicatario D. Enrique Galiana por acuerdo del Ayuntamiento, sin que exista dicho acuerdo; 9.°, que en los libros de contabilidad aparece una cuenta satisfecha á D. Enrique Galiana, el cual ha confesado no haber recibido tal cantidad; 10, que las cantidades invertidas en obras de aceras y calles en los años de 1901, 1902, 1903 y 1904 lo fueron sin formar expedientes de subasta; 11, que las sumas invertidas en festejos en los años 1902 á 1905 lo fueron sin más formalidad que el acuerdo del Ayuntamiento; 12, que las cantidades invertidas en petróleo para el alumbrado público en los años 1901 á 1903 lo fueron por administración; y 13, que el Alcalde no se posesionó de su cargo una vez pasado el mes de licencia que el Ayuntamiento le había concedido:

Resultando que de los indicados cargos se dió cuenta en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 7 de Enero, á la que fueron citados el Alcalde, Tenientes y Concejales, quienes alegaron cuanto estimaron pertinente á su mayor defensa:

Resultando que los suspensos, incluso el Secretario, D. Francisco Dorado, han elevado recurso de alzada ante V. E., acompañado de documentos, con la súplica de que se deje sin efecto la providencia del Gobernador:

Resultando que la Subsecretaría propone que se confirme el acuerdo recurrido, previa audiencia de la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de esta consulta:

Considerando que los hechos probados en el expediente, y no desvirtuados por las alegaciones del Alcalde y Tenientes suspensos, tienen gravedad suficiente, con arreglo al art. 189 de la vigente ley Municipal, para que respecto de ellos se confirme la providencia del Gobernador y se forme expediente de separación, que deberá ser resuelto en Consejo de Ministros:

Considerando que la suspensión de los Concejales no puede tener efecto más que en los casos taxativamente determinados en el citado artículo de la ley orgánica Municipal:

Considerando que, con arreglo al art. 124 de la misma ley, debe formarse expediente especial para la destitución del Secretario D. Francisco Dorado, con audiencia del mismo;

El Consejo opina que procede:

1.° Confirmar la suspensión gubernativa del Alcalde y Tenientes de Alcalde.

2.° Levantar dicha suspensión en cuanto se refiere á los cargos de Concejales.

3.° Formar expediente especial al Secretario del Ayuntamiento; y

4.° Remitir los antecedentes á los Tribunales de Justicia, por si alguno de los hechos revistiera caracteres de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1906.—Romanones.—Sr Gobernador civil de Ciudad Real.

(*Gaceta núm.* 66).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 20 de Febrero último, que por haber sufrido extravío el pase de reserva activa del soldado del regimiento de Infantería de América, número 14, Domingo Pérez Cariol, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Eladio Salvat y Comandante mayor D. Visitación Muñoz Lillo á favor del citado individuo, natural de Bouzas (Orense) y perteneciente al reemplazo de 1901. y cuyo documento fué registrado al folio 41 con el número 851.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1906.—Luque Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 19 de Febrero último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado José Cano Ortega le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. José Albendra Aguete y Comandante don José Miralles á fabor del citado individuo, hijo de Salvador y de Juana, natural de Antequera (Málaga), perteneciente al reemplazo de 1890, y cuyo documento fué registrado al folio 69 con el núm. 321.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1906.—Luque.

(*Gaceta núm.* 58.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido con motivo de las dudas suscitadas en la aplicación de la Real orden de 21 de Julio último, relativa al pago de la contribución de utilidades por los Fieles contrastes de pesas y medidas:

Resultando que por la Administración de Hacienda de Huesca se elevó consulta á esa Dirección general para que se determine si la

mencionada Real orden ha de producir sus efectos desde su publicación ó ha de retrotraerse al momento de la promulgación de la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900, pues según sea una ú otra la interpretación, ha de ser diferente la liquidación que se gire á D. Acacio de Bistue, Fiel contraste de Huesca, que dió motivo al expediente que produjo la repetida Real orden de 21 de Julio último:

Resultando que la referida Administración se inclina á creer que la liquidación debe girarse desde la creación del impuesto, puesto que en uno de los Considerandos de la mencionada disposición se dice que los Fieles contrastes no estaban comprendidos en ninguna de las excepciones señaladas por la ley:

Resultando que el interesado en este expediente y los Fieles contrastes de Madrid, que también acudieron á él por medio de instancia razonada, estiman, por el contrario, que la liquidación debe girarse desde la publicación de la Real orden de 21 de Julio último, pues hacer otra cosa sería conceder efectos retroactivos á esta disposición:

Considerando que para ser exigible un impuesto, de cualquier clase que sea, es requisito esencial que se halle autorizado por una ley, que en este caso es la de 27 de Marzo de 1900, por cuya razón no es posible legalmente estimar, como pretenden los reclamantes, que al declarar la Real orden de 21 de Julio último que están gravados por el impuesto de utilidades los honorarios que perciben los Fieles contrastes ha creado para ellos un tributo á que antes no vinieran sujetos:

Considerando que otro de los requisitos esenciales para que un impuesto sea exigible es que se halle determinada la base de imposición, pues no basta que la ley fiscal consigne el concepto sujeto, sino que precisa que en la misma se fije la base con arreglo á la cual pueda conocerse la cuantía del gravamen exigible en cada uno de los conceptos sujetos al impuesto:

Considerando que en el caso de los Fieles contrastes, por indeterminación de dicha base en la ley, hubo necesidad de fijarla por medio de la Real orden de 21 de Julio de 1905, cuyo texto demuestra que fué necesario, por falta de datos en este Ministerio, acudir á que los facilitase el de Agricultura, á fin de evitar que por la omisión padecida en la ley hubiese provincias en que no se exigiera el impuesto sobre los honorarios de aquellos funcionarios, y en otras surgiesen dudas que han sido resueltas en la mencionada Real orden:

Considerando, por tanto, que hasta el momento en que se ha fijado la base para exigir la tributación no puede afirmarse que hubiera posibilidad de liquidar el impuesto que habían de satisfacer los Fieles contrastes por los honorarios que perciben, no siendo, por consiguiente, factible retrotraer sus efectos al momento de creación del impuesto, aún reconociendo que en él estaban incluídos dichos funcionarios por los honorarios percibidos:

Considerando que no cobrando los Fieles contrastes ningún sueldo del Estado, aunque dependan de la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico, á ellos corresponde el cumplir las obligaciones que impone el Reglamento de utilidades de presentar las declaraciones juradas, sin perjuicio de la comprobación que para la liquidación definitiva pueda hacer la Administración por las relaciones que de los honorarios percibidos remitan los Fieles contrastes al referido Instituto;

S. M. el Rey (Q. D G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver la consulta de referencia en el sentido de que la Real orden de 21 de Julio último sólo debe aplicarse desde que se promulgó, y que los Fieles contrastes vienen obligados á presentar las declaraciones juradas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta núm. 72.)

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Vista la instancia de don Manuel Morente y Escribano, vecino de Málaga, en súplica de que se habilite el punto denominado playa de Carvajal, en dicha providcia, para el embarque de mineral de hierro y que interín no se tramite el respectivo expediente, se autorice el embarque en dicho punto de 100 000 toneladas de dicho mineral que el recurrente tiene adquiridas:

Considerando que la playa de Carvajal ya está desde hace tiempo habilitada para el embarque de los mineros de hierro y piedra caliza con destino á las fábricas La Constancia y La Concepción y por lo tanto sólo se trata ahora de que esos minerales de hierro se embarquen con destino al extranjero; y

Considerando que los trámites de informe tienen por objeto el que las Autoridades provinciales emitan su Parecer respecto á la conveniencia de la habilitación y los medios de fiscalizar las operaciones, y en este caso tales pereceres no son necesarios por cuanto ya se han emitido faborables antes de concederse la habilitación que dicha playa tiene cosdisgnada en el apéndice 1.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas;

S. M. el Rey (Q D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se amplíe al embarque con destino al extranjero la habilitación hasta ahora concedida para cargar en régimen de cabotaje minerales de hierro en la playa de Carvajal, provincia de Málaga.

2.º Que las operaciones se realicen bajo la vigilancia del Resguardo con intervención y documentación de la Aduana de Fuengirola, en cuya dependencia deberán satisfacerse los derechos de expotación y los correspondientes al impuesto de transportes: y

3.º Que los que soliciten el embarque abonen las correspondientes dietas al empleo que intervengan las operaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1906.—Salvador, Sr. Director general de Aduanas.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar

SECRETARÍA. — LEY DE 30 DE JULIO DE 1904.— OBLIGACIONES PREFERENTES —RELACIÓN NÚM. 52

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 20 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

NOMBRE DEL ACREEDOR	Importe del crédito — Pesetas
D. José Paseero Badías	296'70
D. Cesar Royero Acuña	49
D. Isaac García Aguado	295'55
D. Agustín Ortega Irizo	316'95
D. Nrancisco Vázquez del Pino	281'20
D, Antonio Ramón Vega	89'20
D. Sebastián Rodríguez Gil	136'50
D. Antonio Cabañero Rodríguez	715'60
D. Angel Vázquez Feroández	395'45
D, Marcial Otero Conde	1.982'20
D. Vicente Ripollés Ripollés	1.117'30
D, Trinidad Cánovas Lemón	997'55
Agustín Calapuch Valero	273'25
Juan Francisco Rodríguez	76
José Agalla García	125'40
Gabriel Gasco Macías	171'85
Pedro Marqués Méndez	170'65
Juan Ríos Ponce	144'65
Alejandro Moreda Santos	179'60
Bartolomé Corrales Castaño	148'69
Benjamín González Incógnito	177'80
Ignacio Hernández Martín	73'40
Antonio Alvarez Fernández	283'90
Eduardo Randofie López	246'20
Juan Vázquez Recio	136
Benito Conejo Blasco	1.116'05
Cristóbal Sadurní Casanova	50'10
Miguel Moyol Texidor	76'45
Saturnino Vidal Buscá	73'25
Manuel Cerda Saldaña	44'80
Pío Hernández Milián	191'10
Manuel Sancho Sancho	25'95
Francisco Prieto Faraldo	500'65
Benito García Vera	44'50
José Domingo Goledores	40'25
Pedro Coll Jordá	5'70
Diego Sánchez Duarte	26'10
Lorenzo Romo García	71
Pedro Velasco Conejo	299'74
Vicente Candelas Cañedo	599'40
Francisco Montero Ortega	316'88
José González García	218'61
Valentín Creus Cánals	108'26
Francisco Eusebio Expósito	513'46
Antonio Borrego León	531'17
José González Torres	442'64
Antonio Delgado Murillo	531'17
Leopoldo Ruiz Gálvez	532'17
Eusebio Araque Sáinz	584'29
Antonio Bernal Bernal	584'29
Segundo Campos Martínez	584'29
Miguel Hipólito Expósito	389'53
Antonio Moya Vidal	230'18
Manuel Moya Doval	584'29
Ceferino Mora Carriedo	389'53
Francisco Martín Calle	554'29
Luis Obra Novoa	585'29
Juan Percar Dobón	584'29
José Piñeira Guirao	565,76
Fructuoso Raquena Villa	584'59
Nicolás Sánchez Velázquez	584'29
Juan Hernández García	301
Pascual Gómez Martínez	106'24
Francisco Ortega Orellana	17'71
José García Rivas	124'75
Antonio Maldonado García	103'85
Manuel Llorente Guadix	538'50
TOTAL. . . .	23.364'46

MINISTERIO DE MARINA

CONCEPTO A

Grupo primero

D. Pedro Muñoz Bayardo	4.379'79
D. Manuel Sotelo y Pineda	5.661'94
D. José Molina Puente	290
D. Manuel Molini y González	5.731'77
D. Donato Rodríguez Barga	2.630'98
D. José Molina Puente	3.596'42
D. Carlos Preyster y Moreno	1.667'32
D. Ramón Sánchez Farragut	2.142'43
D. Eduardo Bargas y Fernández	2.540'06
D. Enrique Rodríguez Fernández	1.283'67
Inocencio Cazalla Peréz	204 66
D. Joaquín Suárez Núñez	548'15
Matías Bermúdez Incógnito	188 95
Pedro Albi Ilia	245,90
Juan Adell Martí	367'25
Alejandro Arribas Alvaro	240'90
Fernando Buixan Nobia	312'05
Emilio Argeles Orgiles	281'10
Tomás Apiñani Pérez	268'66
Cándido Aguirre Madariaga	353'27
Vicente Boceta Real	288 50
Emilio Benet Baho	7'57
Manuel Garrucho Durán	373'52
Pedro Gallego Paredes	25
Andrés Díaz Vargas	183

Serafín de Vila Rosendo	870
Bonifacio Pérez Díaz	455'50
Gonzálo Quintana Cabello	870
D. Abraham Alonso Méndez	1.512
Rafael Godoy y Muñoz	131'25
Pío Errasqnin Aramendia	513'98
TOTAL. . . .	38 168'55

Grupo segundo

CLASE PRIMERA

D. Manuel Montuno Alemany	100'33

Grupo segundo

CLASE SEGUNDA

D. Tomás Carrille	7.444'73
TOTAL. . . .	7.545'06

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero

CONCEPTO B: HABERES PASIVOS

D.ª Sabina de la Caridad Barrero	1.778'70

CONCEPTO E: VALORES DE LA DEUDA

D. Joaquín García de la Cerra	663'41
TOTAL. . . .	2.452'11

Grupo segundo

CLASE PRIMERA

CONCEPTO: HABERES PASIVOS

	Pesetas
D.ª Eugenia Larrea y Gastaca y D.ª María del Carmen Cambra y Padrón, herederas de don Francisco Cambra y Antes. . . .	4 568'07
D. Alberto y D.ª Herminia Rodríguez Alvarez, herederos de D. José Rodríguez Puente.	524'10
D.ª Rosa Lima y Lima, y Don Oscar, Doña Rosa Blanca, D. Carlos y doña Elvira Artigas y Lima y D.ª Estela Artigas y Comairas	392'72
D. Manuel Querol Garrit. .	225
D. Francisco Puente y Rubio, heredero de D. Francisco Puente y Coello. .	1.838'88
D. Francisco Puente y Rubio, heredero de la pensionista de Montepío militar D.ª María de los Remedios Rubio y Moreno .	277'23
D.ª Pilar, D.ª Elvira, D.ª Ramona y D. Manuel Rebull y Cuéllar y D.ª Flora Cuéllar y Delgado, herederas de Don Antonio Rebull y Casals.	1 521'90
D.ª Concepción Milanes y Matos, heredera de la pensionista D.ª Rosa Rosillo y Herrera.	1.084'43

CONCEPTO: TRANSPORTES

Compañía Trasatlántica de Barcelona	69.490
Idem id. id.	504 597'50
Idem id. id.	13.185
Idem id. id, ...	8.034
Idem id. id.	211.028'91
Idem id. id.	75.637'55
TOTAL. . . .	891.805'29

Resumen

Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero		23.364'46
Idem id. del Ministerio de Marina, grupo primero	38 168'55	
Idem id. id. id., grupo segundo . .	7.545 06	
		45.713'61
Idem id. de la Dirección de la Deuda, grupo primero. . .	2.452'11	
Idem id. id. id., grupo segundo . .	891.805'29	
		894.257'40
TOTAL GENERAL		963.335'47

Madrid 23 Febrero de 1906.—El Secretario, P. S., Manuel Reig.—Visto bueno: El Presidente, P. S., Adrián Minguez.

(Gaceta núm. 65.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Destitución de auxiliares de la recaudación de contribuciones.

Circular

A consecuencia de varias reclamaciones promovidas por contribuyentes de los distritos de Verín y Ribadavia, contra el proceder de auxiliares encargados de la cobranza, habiendo sido comprobadas las faltas denunciadas, esta Tesorería en uso de las facultades que le otorga el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado relevar de sus cargos á los auxiliares D. Manuel Garrido Quinteiro y don Cándido Contreras Franco, de la zona de Verín, y á D. José Domínguez González, de la de Ribadavia, quedando destituídos de sus cargos en los que no podrán actuar desde que aparezca este edicto en el *Boletín oficial*, exponiéndose, en caso contrario, á que se pase el tanto de culpa al Juzgado de Instrucción.

Cuyo acuerdo se inserta en esta publicación oficial para conocimiento de los interesados, autoridades y contribuyentes.

Orense 15 de Marzo de 1906.—El Tesorero, *Joaquín Delgado.*

GUARDIA CIVIL

SUBINSPECCIÓN.—*Sexto tercio*

Anuncio

El día 25 de Mayo próximo venidero á las doce de su mañana se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de «tablados de cama con banquillos de hierro» que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense que componen el sexto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Coruña 14 de Marzo de 1906.—El Coronel Subinspector, Emilio Unturbe Conte.

AYUNTAMIENTOS

Don Polidoro Trigo López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Blancos.

Hago saber: que llegada la época de proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de este distrito y que han de servir de base para el repartimiento de territorial, correspondiente al año 1907, en conformidad á lo que previene el art. 1.° del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan ya cumplido las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante los meses de Marzo y Abril. Al escrito ha de acompañarse el documento que acredite la traslación de dominio con nota de haber satisfecho los derechos á la Hacienda ó de estar exento de tal impuesto.

Blancos 12 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Polidoro Trigo.

Amoeiro

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este distrito, por fallecimiento del que la venía desempeñando, se anuncia su provisión en propiedad con el sueldo anual de 1 000 pesetas y obligación de asistir á 300 familias pobres.

El plazo para poder presentar las solicitudes, terminará á los treinta días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Amoeiro 9 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Antonio Miranda.

Merca

Declaradas definitivas las listas de electores de compromisarios para Senadores del corriente año, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á las efectos del art. 29 de la ley Electoral.

Merca 4 de Marzo de 1906.—Manuel Casas.

Verea

Declaradas definitivas las listas de electores para compromisarios de este Municipio para el corriente año, se anuncia su exposición al público á los efectos del art. 29 de la ley de 8 de Febrero dE 1877.

Verea 4 de Marzo de 1906.—El Alcalde, José M. Miguez.

JUZGADOS

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de primera instancia de la villa y partido de Bande,

Hago público; Que para hacer efectivas las costas y multas impuestas á la penada Vicenta Randino Incógnito, casada, labradora, de 45 años de edad, natural y vecina de Cados, parroqbia de San Pedro, municipio de Muiños, en sumario que se le siguió en este Juzgado, señalado con el núm. 50 de 1903, por hurto de maíz á su convecina Rosario Rivera Rodríguez, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo. á falta de licitadores en las dos primeras, las fincas siguientes, radicantes en términos del referido pueblo, parroquia y municipio de Muiños:

1.ª Una casa de alto y bajo, cubierta de colmo, señalada con el núm. 21, al sitio «Do patio», ocupa su solar 10 metros cuadrados; y linda por frontis calle pública, espalda casa de Antonio Rodríguez, izquierda casa de Francisco Blanco y derecha Rosario Rivera.

2.ª Una huerta al sitio de «Gundeira», de 20 centiáreas de sembradura; linda Naciente sendero, Mediodía también sendero, Poniente Rosa González y Norte huerta de Martina González.

3.ª Un monte al sitio de «Miotos», de una área; linda Naciente otro de Santos Feijóo, Poniente sendero, Mediodía Diego Fernández, también con monte y Norte con más de Manuela Rodríguez.

4.ª Otro monte al sitio do «Tojal do Río», de tres copejos; linda Naciente otro de Manuela Rodríguez, Mediodía otro de Diego Fernández, Norte otro de José Gándara y Poniente río.

Cualquiera persona que desee hacer postura á todos ó cada una de las fincas relacionadas, cuyos títulos de propiedad por carecer de ellos la penada, serán suplidos en su día por quien corresponda, se presentará en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, núm. 2, á la hora de diez del día 6 de Abril próximo, que se rematarán en favor del más ventajoso postor.

Bande Marzo trece de mil novecientos seis.—Angel Gómez y Piñero.—D. O. de S. S.ª, Ventura Domínguez.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15